

PATAGONIA

valores

CÓDIGO DE CONDUCTA

En su calidad de:

Agente de Liquidación y Compensación
y Negociación Integral

Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos
Comunes de Inversión

Buenos Aires, agosto 2022.-

Patagonia Valores S.A. - Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Patagonia Valores S.A. - Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión

Dirección: A. de Mayo 701, Piso 13, C.A.B.A.

Sociedad inscripta ante la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el registro N° 50 y como Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión bajo el N° 172

INDICE

CAPITULO 1 – Consideraciones Generales

- 1.1. Contenido
- 1.2. Ámbito de Aplicación

CAPITULO 2 – Operación del Agente

- 2.1. Actuación como ALyC – AN Integral
- 2.2. Ejecución de los contratos – Subordinación
- 2.3. Apertura de cuenta
- 2.4 Actuación como ACDI

CAPITULO 3 – Deber de Información

- 3.1. Información a remitir a la CNV
- 3.2. Obligación de informar “Hechos Relevantes”
- 3.3. Información sobre personas no residentes
- 3.4. Participaciones accionarias
- 3.5. Información a remitir a los clientes
- 3.6. Información al Público
- 3.7. Normas de Conducta

CAPITULO 4 – Deberes Adicionales

- 4.1. Principios Generales
- 4.2. Deber de lealtad
- 4.3. Utilización de información privilegiada o reservada
- 4.4. Deber de guardar reserva
- 4.5. Competencia y lealtad comercial
- 4.6. Manipulación y engaño en el mercado
- 4.7. Publicidad
- 4.8 Prohibición de intervenir en oferta pública en forma no autorizada
- 4.9 Protección y uso adecuado de bienes
- 4.10 Registros
- 4.11 Denuncia de actividades ilícitas reñidas en la Línea Ética
- 4.12 Deber de colaboración
- 4.13 Cumplimiento de leyes, normas y reglamentos

CAPITULO 5 – Capacitación del Personal

CAPITULO 6 – Protección y Derecho a la Información del Inversor

- 6.1. Protección al Inversor
- 6.2. Derecho a la información del inversor

CAPITULO 7 – Prevención de Lavado de Activos

CAPITULO 8 – Actualización del Código

Capítulo 1 – Consideraciones generales

1.1. Contenido

El presente "Código de Conducta (en adelante, el "Código") contiene las directivas de política y procedimientos adoptadas por el Directorio de Patagonia Valores SA (en adelante, el "Agente") que corresponden a las normas legales y éticas requeridas para realizar su actividad como Agente de Liquidación y Compensación y Negociación Integral ("ALyC y AN - Integral") y como Agente de Colocación y Distribución Integral ("ACDI") de conformidad a las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013). Este Código establece principios básicos para guiar al Agente, así como a sus funcionarios, empleados y personas contratadas que realicen funciones vinculadas al ejercicio del rol del Agente como ALyC y AN Integral y como ACDI (en adelante, estas personas serán denominadas las "Personas Alcanzadas").

Es obligación de las Personas Alcanzadas familiarizarse con este Código, cumplir con las normas y restricciones establecidas en el mismo y conducirse en consecuencia.

Aunque el Agente supervisa los procedimientos destinados a implementar y hacer cumplir este Código, su cumplimiento corresponde a cada Persona Alcanzada. Aquellos que violen este Código estarán sujetos a las medidas disciplinarias del caso, según la gravedad de la violación, pudiendo llegar a la suspensión o despido. Sin perjuicio de ello, la violación o incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Código podrán ser también objeto de investigación y eventual sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV").

1.2. Ámbito de Aplicación

El presente Código será de aplicación a las personas que realicen tareas vinculadas al desempeño de Patagonia Valores S.A como ALyC y AN Integral y como ACDI.

Siempre que se realice mención al "Agente" se refiere a Patagonia Valores S.A como ALyC y AN Integral y como ACDI. De aplicar a un sólo rol se aclara el mismo.

Capítulo 2 - Operación del Agente

2.1. Actuación como ALyC – AN Integral

El Agente, en su rol de ALyC y AN Integral, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones bajo las siguientes modalidades: i) por cartera propia y/o ii) operaciones por cuenta y orden de terceros: para sus clientes o para otros AN registrados en la CNV con quienes celebre un Convenio de Liquidación y Compensación. El Agente deberá dejar constancia en el boleto cual es la modalidad bajo la cual opera.

i. Operación por cartera propia:

El Agente opera por cartera propia cuando compra a terceros para su cartera o vende a terceros desde su propia cartera. Siempre en estos casos la utilidad del Agente surge de la diferencia de precios por tratarse de una operación de compra y venta y no por comisión.

Cuando nos referimos a Cartera propia, hacemos referencia a operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes

de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.

ii. Operaciones por cuenta y orden de terceros:

El Agente opera por cuenta y orden de terceros cuando realiza la operación por cuenta y orden del inversor, a cambio de una comisión. En tal caso el Agente deberá informar el régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que perciba o retenga por esta clase de operaciones. Las comisiones que se perciben por las actividades deben ser públicas y están publicadas en la web institucional para conocimiento del público inversor.

Cuando el Agente realice operaciones por cuenta y orden de terceros deberá contar con autorización escrita específica de sus inversores para operar por su cuenta y orden. Como regla general, el Agente realizará las operaciones en virtud de instrucción específica del inversor.

El agente no brinda asesoramiento ni realiza actividades de administración discrecional de carteras del depositante, debiendo este último impartir instrucciones específicas respecto de cada decisión de inversión.

Las instrucciones impartidas al Agente no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

Para el supuesto que se generaren conflictos entre el Agente y su inversor respecto a la existencia o características de una orden, el Agente podrá hacer valer en su defensa la pertinente autorización otorgada por escrito por el inversor. La ausencia de esa autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre del inversor no contaron con su consentimiento. En el caso de que el inversor autorizara a un tercero distinto al Agente para operar en su nombre y representación, el representante deberá contar con poder general o especial otorgado por el inversor, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concertarse.

En ningún caso, quienes actúen por cuenta y orden de terceros podrán:

a) Atribuirse algún valor negociable autorizado cuando tengan inversores que las hayan solicitado en idénticas condiciones, o anteponer la venta de las suyas a las de sus inversores cuando estos hayan ordenado vender el mismo valor negociable en idénticas o mejores condiciones.

b) Aplicar órdenes de sus inversores, o hacer uso de cartera propia frente a ellos sin ofertarla al sistema de negociación por un tiempo razonable.

2.2 Ejecución de los contratos - Subordinación

En las operaciones al contado, el Agente podrá subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe.

En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen las normas aplicables.

2.3. Apertura de cuenta

En la primera oportunidad que un inversor desee operar, el Agente deberá recibir del cliente una Solicitud de apertura de cuenta que deberá contemplar y respetar las cuestiones previstas en el ANEXO I del Capítulo I, del Título VII de las Normas de la CNV (T.O. 2013).

2.4 Actuación como ACDI

En su rol de ACDI podrá suscribir y rescatar cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión (FCI) por cuenta y orden de sus clientes.

Capítulo 3 - Deber de información

3.1. Información a remitir a la CNV

El Agente deberá remitir, entre otras, la siguiente información a la CNV: (i) nómina de los directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes del Agente, y de sus controlantes, controladas y vinculadas, (ii) individualización de la/s persona/s física/s controlante/s final/es de los mismos, (iii) datos personales de las personas incluidas en las nóminas referidas y (iv) en general, cualquier otra información que sea requerida en el futuro por las Normas de la CNV, de acuerdo a lo indicado en Inciso L Artículo 11, de la Sección IV, Capítulo I del Título XV de las Normas de la CNV (T.O. 2013) - información a enviar como ALYC y con lo establecido en Inciso P Artículo 11, de la Sección IV, Capítulo I del Título XV de las Normas de la CNV (T.O. 2013) - información a enviar como ACDI, según corresponda.

3.2. Obligación de informar "Hechos Relevantes"

El Agente deberá informar inmediata y ampliamente a la CNV y a los mercados en los que se encuentre habilitado para operar todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad, influenciar decisiones de inversiones, o afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

3.3. Información sobre personas no residentes:

Cuando el Agente canalice en el mercado nacional inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, de la Sección V, Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013).

3.4. Participaciones accionarias

En caso de que el Agente, en forma directa por intermedio de otras personas físicas o jurídicas o en forma concertada, por cualquier medio y con una determinada intención:

- a) Adquiera o enajene acciones y/o valores representativos de deuda convertibles en acciones de una emisora, o adquiera opciones de compra o de venta sobre aquellos,
- b) Altere la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una emisora,
- c) Convierta obligaciones negociables en acciones,
- d) Ejercza las opciones de compra o de venta de los valores negociables referidos en el inciso a), o
- e) Cambie la intención respecto de su participación accionaria en la emisora, al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores, y siempre que las adquisiciones involucradas y/o los hechos referidos precedentemente otorgasen el cinco por ciento (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, inmediatamente de haberse concertado la adquisición, la enajenación, la alteración de la configuración o integración de su participación, la conversión en acciones y/o el ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención, deberán informar esa circunstancia a la CNV en carácter de declaración jurada a través de los formularios de la AIF.

Similar información deberá ser suministrada en cada oportunidad en que se produzcan cambios sobre la tenencia informada, hasta el momento en que, por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

Esta información debe remitirse en los formularios disponibles en la AIF y deberá contener los datos establecidos en el Artículo 12, Sección VI, Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV (T.O.2013).

3.5. Información a remitir a los clientes

De acuerdo con lo indicado en el artículo 13 Capítulo I Título VII de las Normas de la CNV (T.O.2013), el ALYC deberá poner a disposición de los clientes un estado de cuenta que contenga como mínimo la siguiente información sobre cada transacción u operación realizada:

- a) Fecha de transacción/operación y fecha de liquidación.
- b) Tipo de transacción: Compra, venta, cobro, pago, o cualquier otro.
- c) Identificación del documento de respaldo correspondiente, comprobante u otro.
- d) En caso de operaciones de compra y venta de valores negociables, por cada una de éstas:
denominación del valor negociable, cantidad comprada y/o vendida y precio unitario.
- e) Moneda.
- f) Monto neto.
- g) Aranceles, derechos, comisiones e impuestos.
- h) Saldo monetario al final de cada fecha.
- i) Incluir leyenda informando que conforme las reglamentaciones de los Mercados, la documentación de respaldo de cada operación se encuentra a disposición del cliente. Además, deberá identificar de forma separada y clara, los saldos y movimientos de los valores negociables de titularidad del cliente, bajo control o responsabilidad del Agente, especificando su situación de disponibilidad o cualquier otra.

El estado de cuenta deberá ser remitido en soporte papel y/o por medios electrónicos dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes, en los casos que el cliente no tenga acceso en línea permanente a la información indicada

3.6 Información al público

El ACDI deberá tener permanentemente a disposición del público en sus oficinas, igual información que la requerida a los órganos del fondo. Asimismo, deberá exponer en forma legible y destacada el detalle de las comisiones de suscripción y de rescate que percibe el Agente de Colocación y Distribución -aclarando que las mismas se encuentran dentro de las máximas permitidas en el reglamento de gestión del fondo-, y el detalle de la participación que percibe el Agente de Colocación y Distribución -aclarando que está a cargo del Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y/o Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión y que no representa cargo alguno para el cuotapartista-.

3.7 Normas de Conducta

Las Personas Alcanzadas, en el desempeño de sus funciones vinculadas al rol de Patagonia Valores como Agente de Liquidación y Compensación y como Agente de Colocación y Distribución Integral se encuentran especialmente obligadas a la observancia de lo siguiente:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) Deberán conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del cliente, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o

solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. Cuando no sea acorde a su perfil se deberá requerir manifestación inequívoca. El Agente debe revisar el perfilamiento con una periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad que el cliente pretenda operar, además el Agente debe contar con acreditación de que el cliente tuvo conocimiento efectivo del resultado.

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

j) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se transmite.

Las Personas Alcanzadas, en el desempeño de sus funciones vinculadas al rol de Patagonia Valores como Agente de Colocación y Distribución se encuentran especialmente obligadas a la observancia de lo siguiente:

- Cumplir los procedimientos de suscripción y rescate de Cuotapartes, según lo previsto en los Reglamentos de Gestión y en las Normas

Capítulo 4 – Deberes adicionales

4.1. Principios Generales

Las Personas Alcanzadas deberán observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios éticos que rigen a la entidad, promoviendo la generación de entornos de negocios íntegros y sentando sólidas bases de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus inversores y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

4.2. Deber de lealtad

(i) Toda Persona Alcanzada tiene un deber de lealtad hacia el Agente, debiendo evitar cualquier conflicto de interés efectivo o aparente con éste. Existe conflicto de interés cuando los intereses privados de la persona interfieren, o aparentan interferir, de cualquier modo, con los intereses del Agente en su conjunto. Una situación de conflicto puede originarse cuando la Persona Alcanzada realiza actos o tiene intereses que dificultan el cumplimiento de su trabajo, en forma objetiva y efectiva. Algunos conflictos de interés son los siguientes, a título meramente enunciativo:

1. Realizar una operación personal significativa que involucre al Agente para obtener un lucro o ventaja;

2. Ser consultor, director, funcionario o empleado de un proveedor, inversor o competidor del Agente;
3. Tener una participación económica u otro tipo de beneficio de un proveedor, inversor o competidor del Agente;
4. Recibir, directa o indirectamente, beneficios personales impropios como resultado de utilizar bienes u obtener servicios del Agente;
5. Realizar cualquier acto de negocio que procure un beneficio impropio para un miembro de la familia; y
6. Aceptar dinero, regalos, descuentos, préstamos (que no sean préstamos de entidades de préstamo a las tasas de interés vigentes), garantías, u otro tratamiento especial o beneficio a título gratuito, de un proveedor, inversor o competidor del Agente.

(ii) Toda Persona Alcanzada deberá procurar un trato leal y de buena fe con los inversores, proveedores y competidores del Agente, y con cualquier empleado de estos. En virtud de ello, toda Persona Alcanzada deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna manera viciar el consentimiento de persona alguna a través de la manipulación, ocultamiento, abuso de información confidencial, falsa representación de hechos significativos, u otras prácticas comercialmente desleales en forma dolosa.

4.3. Utilización de información privilegiada o reservada

Se entiende por información privilegiada o reservada a toda información no pública que pueda resultar útil a los competidores y perjudicial para el Agente, sus inversores, proveedores, etc., si fuera revelada (ej.: secretos comerciales, investigaciones, datos y proyecciones financieros no publicados, etc.).

En tal sentido, las Personas Alcanzadas no podrán:

- a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para si o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Revelar a personas fuera del Agente información reservada confiada por el Agente o por cualquiera de los inversores, proveedores, etc., salvo autorización al respecto.
- c) Revelar información reservada del Agente o de cualquiera de los inversores, proveedores, etc. a terceros fuera del Agente salvo autorización escrita al respecto. En virtud de ello, se debe guardar secreto de las operaciones que se realicen por cuenta de terceros, así como de sus nombres, salvo requerimiento de la CNV, Banco Central de la República Argentina, Unidad de Información Financiera, Superintendencia de Seguros de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos, o decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas.
- d) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Queda expresamente prohibido el uso o la tenencia de información secreta obtenida sin el consentimiento de su propietario, o induciendo la revelación de dicha

información por parte de empleados, agentes o representantes, actuales o anteriores.

4.4. Deber de guardar reserva

(i) En caso de que las Personas Alcanzadas, así como cualquier persona que, debido a su cargo, actividad, posición o relación tenga acceso a información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público. Este deber se extiende a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Las Personas Alcanzadas que posean datos o información reservada deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información, salvo requerimiento judicial o administrativo.

En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.
- b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

(ii) Las Personas Alcanzadas deberán, asimismo, guardar reserva respecto de la información personal del inversor, incluyendo los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones que realicen los inversores, la que tendrá carácter confidencial, pudiendo divulgarse únicamente cuando las leyes permitan o exijan su comunicación o divulgación a terceros, o cuando sean requeridos por autoridades con competencia para exigir su comunicación.

4.5. Competencia y lealtad comercial

El Agente trata de superar a sus competidores en forma leal y justa, a través de un rendimiento superior, pero nunca mediante prácticas de negocio ilícitas o reñidas con la ética.

4.6. Manipulación y engaño en el mercado

Las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercado, alterando el normal funcionamiento de la oferta y la demanda.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- a) Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más valores negociables. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables o derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables o derechos.
- b) Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con

conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla, o bien todo acto que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

4.7. Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Agente no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociadas, o de los emisores, o de los servicios que se ofrezcan.

La transgresión a esta obligación será sancionada (aún cuando no persiguieren con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, y siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave) de conformidad al procedimiento previsto en las Normas de la CNV. Asimismo, deberá rectificarse la información divulgada públicamente que sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

4.8. Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada

Las Personas Alcanzadas deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV, especialmente deberán abstenerse de realizar todas aquellas actividades establecidas en el Artículo 3, Sección III, Capítulo III del Título XII de las Normas de la CNV (T.O.2013), que son las siguientes:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión

4.9. Protección y uso adecuado de bienes

Los bienes del Agente, tales como la información, materiales, suministros, tiempo, software, hardware e instalaciones, entre otros bienes, son recursos valiosos que pertenecen al Agente según el caso en calidad de propietaria, licenciataria o de otro modo. Dichos bienes comprenden información de propiedad de ésta, tales como propiedad intelectual, por ejemplo; patentes, marcas, secretos comerciales o derechos de autor, y también los planes de negocio, marketing y servicios, ingeniería, ideas de fabricación, diseños, bases de datos, registros, información sobre sueldos y cualquier dato o informe económico no publicado. Los bienes antes referidos sólo deberán utilizarse para fines de negocio legítimos. Por consiguiente, las Personas Alcanzadas deberán procurar proteger los bienes del Agente, asegurar su utilización eficiente, y no utilizarlos para el uso personal.

4.10. Registros

Todos los libros, constancias, cuentas y estados contables del Agente deberán llevarse con razonable detalle, debiendo reflejar adecuadamente las operaciones del Agente y cumplir con los requisitos legales aplicables y con el sistema de control interno vigente. El uso no registrado de fondos, bienes o gastos sólo debe efectuarse si es permitido por las leyes o reglamentos vigentes.

Las constancias siempre deben conservarse o destruirse de acuerdo con las políticas de conservación de constancias del Agente. De acuerdo con dichas políticas,

en el caso de acciones judiciales o investigaciones por parte de la autoridad, se deberá obtener asesoramiento legal antes de tomar las medidas correspondientes.

4.11. Denuncia de actividades ilícitas o reñidas en la Línea Ética

Toda Persona Alcanzada tiene el deber de cumplir con este Código, con el Programa de Integridad, y con todas las políticas de conducta y ética vigentes. Se recomienda que toda Persona Alcanzada plantee sus preocupaciones sobre cualquier problema o sospecha de mala praxis y/o violación de este Código de Conducta con la mayor celeridad posible desde la toma de conocimiento del hecho. A tal fin, se encuentra disponible la Línea Ética, un canal de denuncia seguro, anónimo y confidencial, en el cual podrá interponer su denuncia a través de los siguientes canales:

- Por la web: www.resguarda.com/bancopatagonia
- Por WhatsApp: +54 11 5365-8978
- Por mail: lineaetica@resguarda.com
- Por teléfono: 0800-999-4636

4.11.1. Es política del Agente sostener una postura de prohibición contra todo tipo de represalias contra denunciadores de buena fe, que denuncien violaciones o faltas a este Código, o de cualquier otro comportamiento ilícito o reñido con la ética.

4.12. Deber de colaboración

Las Personas Alcanzadas deberán proveer a la CNV la información que ésta le requiera.

Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley N° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la Comisión, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final. Para la operatividad de esta norma, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

4.13. Cumplimiento de leyes, normas y reglamentos

Toda Persona Alcanzada deberá cumplir, y asegurarse de que el Agente cumpla, con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables en el ejercicio de su función de ALYC – AN Integral y como ACDI. Cuando cualquier norma sea incompatible con cualquier política de este Código, se deberá cumplir con la ley. Si cualquier costumbre o política local es incompatible con este Código, se deberá cumplir con este Código.

Toda persona alcanzada evitará incurrir en cualquiera de los delitos previstos en el artículo 1° de la ley 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (cohecho, tráfico de influencias, negociaciones incompatibles, concusión o enriquecimiento ilícito), promoviendo conductas íntegras y denunciando cualquier hecho de corrupción respecto del cual tuviera conocimiento.

El Agente tiene una actitud proactiva sobre el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes, debiendo las Personas Alcanzadas dar estricto cumplimiento al Código de Ética vigente del Agente que contiene los principios éticos y de conducta que todos los empleados del Agente deberán observar en su desempeño, respetando las más altas normas de conducta, trabajando con eficiencia, calidad y transparencia.

Capítulo 5 - Capacitación del personal

- (i) Todo empleado del Agente que realice actividades vinculadas al rol de ALYC y AN Integral y como ACIDI referidas a la venta, promoción, gestión de orden o actividad respecto del mercado de capitales que implique contacto por el público inversor deberá inscribirse en el "Registro de Idóneos" que lleva la CNV y cumplir con las normas que dicte este organismo, en particular, aquellas referidas a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.
- (ii) El Agente se asegurará que las Personas Alcanzadas estén capacitadas, conforme lo requieren las Normas de la CNV (N.T. 2013)
- (iii) El registro de Idóneos puede ser consultado en la web del Agente y de la CNV

Capítulo 6 - Protección y derecho a la información del inversor

6.1. Protección al inversor: En virtud de los principios de la protección del inversor, las Personas Alcanzadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Actuar de forma honesta, imparcial y profesional, en el mejor interés de los inversores;
- b) Poner a disposición de los inversores información imparcial, clara y no engañosa;
- c) Prestar servicios y ofrecer productos teniendo en cuenta las circunstancias personales de los inversores.

El grado de protección variará según el inversor sea catalogado como profesional o como minorista. Los inversores minoristas son aquellos que, al contar con menos conocimientos y experiencia en los mercados financieros, reciben el mayor grado de protección. Los inversores profesionales, en cambio, al contar con mayor conocimiento y experiencia reciben menos protección ya que tienen más capacidad para comprender la naturaleza y riesgos de los mercados, productos y servicios de inversión. Son considerados inversores profesionales los bancos, gobiernos, grandes compañías y, de manera excepcional, algunos inversores particulares.

6.2. Derecho a la información del inversor: las Personas Alcanzadas deben informar al inversor sobre las condiciones y el alcance en el que se van a prestar los servicios de inversión. Por lo tanto, el inversor debe ser informado de la forma de canalización al mercado de sus órdenes de compraventa de instrumentos financieros, así como de la ejecución en el mercado de sus órdenes. Con la recepción de esta información, el inversor se convierte en un inversor razonablemente informado, capaz de valorar los riesgos asociados a sus decisiones. En virtud de este derecho de información, deberán recomendar al inversor solicitar la documentación necesaria de donde resulte en forma circunstanciada y detallada la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros aspectos vinculados a su inversión y recomendar al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

Capítulo 7 – Prevención de Lavado de Activos

Patagonia Valores adhiere al Código de Ética de su Sociedad Controlante Banco Patagonia y a los criterios que éste adopta para la contratación y conducta de empleados y funcionarios, focalizados en antecedentes personales, la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la corrupción, y demás

antecedentes que pudieran evidenciarse eventualmente como delitos precedentes como asimismo antecedentes negativos en el sistema financiero.

Capítulo 8 – Actualización del Código

Las actualizaciones al presente Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el mismo a modificaciones regulatorias u operativas aplicables. Todo cambio será comunicado a la CNV y publicado en la página web del agente.